PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN KAZAJISTÁN, UZBEKISTÁN Y PAÍSES DE INFLUENCIA (AZERBAIYÁN, GEORGIA, TURKMENISTÁN, KIRGUISTÁN, TAYIKISTÁN Y ARMENIA) Expediente: CONTR 2025_158174

FE DE ERRATAS

Se ha detectado la siguiente errata en el **Anexo I** del PCAP de fecha 29/04/2025 publicado en el perfil del contratante de TRADE el día 2/05/2025. Se indica en color rojo la errata corregida para fácil identificación:

8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

2.Criterios de calidad valorados de forma automática (de 0 a 6 puntos)

CRITERIOS DE CALIDAD VALORADOS MEDIANTE FÓRMULA	**De 0 a 6 puntos**
Por haber realizado, la empresa licitadora, en los 3 últimos años proyectos de asesoramiento en la introducción, consolidación e implantación de empresas en cualquiera de los países de influencia: Azerbaiyán, Georgia, Turkmenistán, Kirguistán, Tayikistán, Armenia, adicionales a los 5 exigidos en solvencia.	1 punto por cada proyecto debidamente acreditado hasta un máximo 6. Sólo se valorará un proyecto por mercado y de clientes diferentes.

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** Este criterio está relacionado directamente con la calidad de la prestación del servicio porque demuestran una mayor capacidad para realizar tareas de asesoramiento en la introducción, consolidación e implantación de empresas en los países de influencia (Azerbaiyán, Georgia, Turkmenistán, Kirguistán, Tayikistán y Armenia).
- **De la fórmula:** Se otorga un punto por cada trabajo adicional a la solvencia debidamente acreditado según se estable en el Anexo I del PCAP. Está por tanto formulado de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluado de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el apartado 5 del art. 145 LCSP.

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)**:**

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del presente pliego.

2. Por haber realizado, la empresa licitadora, en los 3 últimos años proyectos de asesoramiento en la introducción, consolidación e implantación de empresas en cualquiera de los países de influencia: Azerbaiyán, Georgia, Turkmenistán, Kirguistán, Tayikistán, Armenia, adicionales a los 5 exigidos en solvencia. Se deberán presentar certificados expedidos por los clientes** o destinatarios** del servicio o trabajo efectuado (de clientes diferentes) siguiendo el modelo del Anexo V.B. Sólo se valorará un proyecto por mercado y de clientes diferentes.

 **NOTA: Se entenderán como proyectos las acciones relacionadas con la internacionalización de la empresa cuyo mercado objetivo sea cualquiera de los países de influencia: Azerbaiyán, Georgia, Turkmenistán, Kirguistán, Tayikistán, Armenia, incluyéndose misiones comerciales directas y agendas individuales. Se contabilizarán como una acción tanto las de carácter individual como agrupado. Ej. Una misión directa con 5 empresas contará como un proyecto. Las agendas individuales se contarán como acciones independientes.*

 ***NOTA: Por cliente o destinatario de los trabajos debe entenderse: las empresas a las que se realizaron los trabajos, es decir, las beneficiarias finales del servicio. No se considerarán válidos certificados emitidos por empresas o entidades intermediarias.*

Debe decir:

8. B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

2.Criterios de calidad valorados de forma automática (de 0 a 6 puntos)

CRITERIOS DE CALIDAD VALORADOS MEDIANTE FÓRMULA	**De 0 a 6 puntos**
Por haber realizado, el jefe/a de proyecto propuesto, en los 3 últimos años proyectos de asesoramiento en la introducción, consolidación e implantación de empresas en cualquiera de los países de influencia: Azerbaiyán, Georgia, Turkmenistán, Kirguistán, Tayikistán, Armenia, adicionales a los 5 exigidos en solvencia.	1 punto por cada proyecto debidamente acreditado hasta un máximo 6. Sólo se valorará un proyecto por mercado y de clientes diferentes.

Justificación:

- **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** Este criterio está relacionado directamente con la calidad de la prestación del servicio porque demuestran una mayor capacidad para realizar tareas de asesoramiento en la introducción, consolidación e implantación de empresas en los países de influencia (Azerbaiyán, Georgia, Turkmenistán, Kirguistán, Tayikistán y Armenia).
- **De la fórmula:** Se otorga un punto por cada trabajo adicional a la solvencia debidamente acreditado según se estable en el Anexo I del PCAP. Está por tanto formulado de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluado de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el apartado 5 del art. 145 LCSP.

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)**:**

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del presente pliego.
2. Por haber realizado, el jefe/a de proyecto propuesto, en los 3 últimos años proyectos de asesoramiento en la introducción, consolidación e implantación de empresas en cualquiera de los países de influencia: Azerbaiyán, Georgia, Turkmenistán, Kirguistán, Tayikistán, Armenia, adicionales a los 5 exigidos en solvencia. Se deberán presentar certificados expedidos por los clientes** o destinatarios** del servicio o trabajo efectuado (de clientes diferentes) siguiendo el modelo del Anexo V.B. Sólo se valorará un proyecto por mercado y de clientes diferentes.

**NOTA: Se entenderán como proyectos las acciones relacionadas con la internacionalización de la empresa cuyo mercado objetivo sea cualquiera de los países de influencia: Azerbaiyán, Georgia, Turkmenistán, Kirguistán, Tayikistán, Armenia, incluyéndose misiones comerciales directas y agendas individuales. Se contabilizarán como una acción tanto las de carácter individual como agrupado. Ej. Una misión directa con 5 empresas contará como un proyecto. Las agendas individuales se contarán como acciones independientes.*

***NOTA: Por cliente o destinatario de los trabajos debe entenderse: las empresas a las que se realizaron los trabajos, es decir, las beneficiarias finales del servicio. No se considerarán válidos certificados emitidos por empresas o entidades intermediarias.*

El error que ahora se corrige, se trata de un error material o de hecho, en tanto que:

- El art. 145 LCSP.2.2º, establece como criterio de valoración cualitativo, la organización, cualificación y experiencia **del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo**, siempre que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
La valoración de la experiencia adicional que se ha recogido como criterio valoración cualitativo en la licitación y atendiendo al artículo anteriormente mencionado sólo puede establecerse respecto del personal adscrito al contrato (en el caso que nos ocupa, respecto del jefe/a de proyecto), no siendo posible establecer este criterio de valoración cualitativo para la empresa licitadora.

Por otro lado, en la descripción del criterio de valoración se indica que los trabajos a valorar deben ser adicionales a los de solvencia. El criterio de solvencia técnica establecido en el apartado 4.C del Anexo I del PCAP especifica que los trabajos necesarios para acreditar la solvencia deben haber sido realizados por el jefe/a de proyecto propuesto, por tanto, al haberse indicado en el criterio de valoración que los trabajos deben ser adicionales a los de solvencia, es absolutamente necesario que dichos trabajos sean realizados también por el jefe/a de proyecto, lo que pone de manifiesto que se trata de un error material en la descripción del criterio de valoración y no de una corrección por modificación posterior del criterio.

Puede comprobarse de otra parte, que se trata de un error material y no una corrección por modificación posterior del criterio, pues en todas las licitaciones similares licitadas por la Agencia TRADE siempre se ha relacionado este criterio para el/la jefe/a de proyecto propuesto y nunca para la empresa licitadora, como puede comprobarse en las licitaciones publicadas con los nº de expte. siguientes:

CONTR 2024_211490; CONTR 2024_252866; CONTR 2024_ 298368; CONTR 2024 _455345; CONTR 2024_424765; CONTR 2024_670980; CONTR 2024_708023; CONTR 2024_883300; CONTR 2024_879525; CONTR 2024_1002843; CONTR 2024_1166541; CONTR 2024_1191784; CONTR 2025_62401; CONTR 2025_ 119895;

DEPARTAMENTO DE CONTRATACION